

Poder Ejecutivo Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. Nº O JO

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS DE ACCESO AL PÚBLICO, BALNEARIOS Y PLAYAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, // de enexo

de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 4705, de fecha 10 de enero de 2021, "Por el cual se establecen Nuevas Medidas Específicas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), a partir del 11 de enero de 2021", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 4705, de fecha 10 de enero de 2021, en su artículo 8º establece: "Las actividades en piscinas de acceso al público, balnearios y playas podrán ser autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a partir del 16 de enero de 2021, según la situación epidemiológica en el municipio donde se encuentren ubicados, previo cumplimiento de los requisitos aprobados en el protocolo sanitario para el efecto".

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha aprobado el Protocolo Sanitario para el Ingreso de Visitantes en establecimientos con Balnearios y Playas ante la Pandemia por COVID-19, que se halla publicado en la página web de la institución.

Que el Código Sanitario en su Artículo 3º dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Ley Nº 836/1980, Código Sanitario, establece en su artículo 25: "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública".

Que en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional, Artículo 242; y el Decreto N° 21376/98, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el Artículo 20, numeral 7, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. Nº 46, de fecha 11 de enero de 2021, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL R E S U E L V E:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento y los requisitos para la autorización de funcionamiento de piscinas de acceso al público, balnearios y playas en el territorio de la República, en el marco del del Aislamento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Cormavirus (COVID/19).

Página 1 de 2



Poder Ejecutivo Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. Nº 010

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS DE ACCESO AL PÚBLICO, BALNEARIOS Y PLAYAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, JJ de enero de 2021

- **Artículo 2°.** Para su autorización, el propietario o responsable de la piscina de acceso al público, balneario o playa, deberá presentar ante la Municipalidad correspondiente, los siguientes documentos:
 - 1) Solicitud escrita y firmada por el propietario o responsable.
 - 2) Habilitación o autorización otorgada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES.
 - 3) Permiso o autorización de habilitación de la Municipalidad correspondiente.
- **Artículo 3°.** La Municipalidad receptora de la solicitud, en caso de hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 2º de esta resolución, elevará el pedido al Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el fin de que éste se expida sobre la autorización de funcionamiento, teniendo en cuenta para el otorgamiento respectivo, la situación epidemiológica existente en el Municipio o Departamento donde se halla ubicada la piscina de acceso al público, balneario o playa, y bajo estricto cumplimiento del protocolo sanitario aprobado para el Ingreso de Visitantes en establecimientos con Balnearios y Playas ante la Pandemia por COVID-19.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DÁNIEL MAZZOLENI INSFRÁN MINISTRO

/giv/lbm